

de basuras y limpieza y conservación del alcantarillado desarrolla el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, el cual será de aplicación en todo lo no previsto en éste.

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente Acuerdo Sectorial se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores y al 83.3 de dicha norma legal.

El presente Acuerdo lo otorgan por un parte la Asociación de Empresas de Limpieza Pública (ASELIP), y por otra parte, las Centrales Sindicales UGT, CC.OO. y CIGA.

Art. 2.º *Concepto de formación continua.*—A los efectos de este Acuerdo se entenderá por Formación Continua el conjunto de acciones formativas que desarrollen las Empresas del Sector de Limpieza Pública, Riego, Recogida de Basuras y Limpieza y Conservación del Alcantarillado, a través de las modalidades previstas en el mismo y en el acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones, como a la recalificación de los trabajadores ocupados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las Empresas con la formación individual del trabajador.

La comisión paritaria Sectorial prevista en el artículo 10 de este Acuerdo podrá proponer, en su caso, la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas.

## CAPITULO II

### Ambitos de aplicación

Art. 3.º *Ambito territorial.*—El presente acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio nacional.

Art. 4.º *Ambito personal.*—Quedarán sujetas al campo de aplicación del presente Acuerdo las Empresas y Organizaciones a que se refiere el artículo 1.º, que desarrollen acciones formativas dirigidas al conjunto de los trabajadores ocupados del sector de conformidad con el contenido de este Acuerdo.

Art. 5.º *Ambito temporal.*—El acuerdo entrará en vigor el día 1 de octubre de 1993 y su vigencia será de tres años.

Las organizaciones firmantes podrán establecer de común acuerdo antes de su expiración la prórroga del mismo.

## CAPITULO III

Art. 6.º *Planes de Formación.*—la promoción de los Planes de Formación Agrupados será competencia de las organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas del sector, y en todo caso de las organizaciones signatarias de este Acuerdo y sus organizaciones miembros. Estos planes deberán ser remitidos a la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de RBU-LV y Saneamiento Urbano, pudiéndose remitir a ésta a través de las Comisiones Paritarias Provinciales donde existan o Comunidades Autónomas.

Las acciones formativas que se desarrollen en el sector dentro del marco del presente acuerdo podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

Planes de Empresa: Los promovidos por Empresas de más de 200 trabajadores.

Planes Agrupados: Destinados a atender las necesidades de Formación Continua de un conjunto de Empresas que agrupadas ocupen, al menos, 200 trabajadores.

Art. 7.º *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*—Para ser incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, los planes de Formación, tanto de Empresa como agrupados, deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios:

Prioridades de acciones formativas.

Aquellas que en el ámbito de cada Plan de Formación sean consideradas más convenientes por los promotores del mismo, aportando las razones en que se basa.

No obstante, y como orientación, se señalan como prioridades.

Adaptación a los nuevos procesos de producción.

conocimiento de la maquinaria, instrumento y sistemas de trabajo; incluida la seguridad en el mismo.

Salud laboral y seguridad e higiene en el trabajo.

Cobertura de déficit profesionales en cualificaciones específicas y promoción interna.

Formación básica para el oficio o actividad.

Capacitación de técnicos y mandos intermedios.

Mejora de los procesos administrativos y de gestión.

Los colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones formativas estarán relacionados con las prioridades establecidas.

Centros de formación. Aquellos tanto públicos como privados que reúnan las condiciones necesarias para poder impartir la formación de cada acción formativa completa y que ofrezcan la mejor relación coste-eficacia.

## CAPITULO IV

### Permisos individuales de formación

Art. 8.º *Permisos individuales de formación.*—A los efectos previstos en este Acuerdo, el régimen de los permisos individuales de formación será el establecido en el artículo 13 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

## CAPITULO V

### Organos de seguimiento y control

Art. 9.º *Comisión Paritaria Sectorial de RBU, LV y SU.*—Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial compuesta por siete representantes de las organizaciones sindicales y siete representantes de la organización empresarial firmantes del Acuerdo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo.

b) Establecer los criterios para la elaboración de los Planes de Formación señalados en el artículo 7.º

c) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo Nacional de Formación Continua.

d) Aprobar las solicitudes de Planes Agrupados de Formación y elevarlas para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

e) Informar y evaluar los Planes de las Empresas y elevarlas posteriormente para su financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

f) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible, tanto en el Ministerio de Trabajo, como en el Ministerio de Educación y Ciencia, y especialmente los estudios sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

g) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.

h) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo.

i) Cuantas resoluciones sean necesarias para la mejor gestión y funcionamiento de la Comisión de acuerdo con las funciones encomendadas.

### DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de este Acuerdo quedará supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollen el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

### DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, y a las decisiones tanto de la Comisión Tripartita Nacional como de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo.

**29189** *RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acta con la que se acompaña revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del acta con la que se acompaña la revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima» (código número 9005052), que fue suscrito con fecha 22 de febrero de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRANSPORTES BACOMA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

Reunidos en Málaga, el día 22 de febrero de 1993, siendo las diecisiete horas y en la sede social de «Transportes Bacoma, Sociedad Anónima», sita en polígono industrial Guadalhorce, calle Ignacio Aldecoa, 10, de una parte, los componentes del Comité Intercentros, Comisión Negociadora y Comisión Paritaria de la Empresa y que son: Don Francisco Román Olid, don Manuel Quesada Cuenca, don Francisco Fonta López, don José Antonio López Huertas, don Manuel Ceres Villegas, don Teodosio Villalba Muñoz y don Antonio Fuentes Camuñas. Asimismo como asesores y en representación del Sindicato CC.OO. asisten don Mariano Vargas Montiel y don Fernando Gómez González, y por el Sindicato UGT don Andrés Pérez Naranjo. Por parte de la Empresa asisten don José Luis C. Pérez Pita, doña Josefa Martí Arráez y don Antonio Villanueva Gómez.

Se trataron los siguientes temas:

En cumplimiento del artículo 28 del Convenio Colectivo vigente, en el apartado correspondiente al año 1993, se procede a efectuar la revisión de las tablas salariales y de los conceptos económicos del mismo, y que una vez comprobados los cálculos efectuados por la Empresa y los Sindicatos CC.OO. y UGT y precisar su exactitud, se plasman en las tablas salariales anexas a este acta, aprobando su remisión a la autoridad laboral para su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando en vigor el contenido íntegro del mencionado apartado del artículo 28 del Convenio Colectivo para su posterior revisión. Esta revisión a efectuar a 31 de diciembre de 1993, se hará sobre la realizada en este acto, es

decir, al 4 por 100 incrementado a los conceptos económicos, se le incrementará la diferencia entre este 4 por 100 y el IPC real de 1993, si la hubiera, resultando el total de revisión para este año de 1993 del tanto por ciento de IPC real de 1993 más un punto. El incremento efectuado en este acto se compone del 4 por 100, igual a la previsión de IPC para 1993, más el punto que establece el mencionado apartado, total 5 por 100.

Igual incremento sufrirán las dietas, según establece el artículo 30 del Convenio Colectivo, que quedarán fijadas en los siguientes importes:

Personal de movimiento:

Dieta completa: 3.953 pesetas.

Comida-cena: 1.205 pesetas.

Pernoctación: 1.541 pesetas.

Personal de no movimiento:

Dieta completa: 4.186 pesetas.

Comida cena: 1.275 pesetas.

Pernoctación: 1.637 pesetas.

Asimismo, se establece el incremento para las horas extras en el mismo importe que para las tablas salariales y las dietas, es decir, 4+1=5 por 100, según establece el artículo 31 del Convenio Colectivo vigente.

Y en prueba de conformidad, y para que conste, se firma la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo de la misma y por las personas referenciadas.

**Tabla salarial anual 1993**
*Tablas salariales actuales -Transportes Bacoma, Sociedad Anónima-*

Categorías	Retribución bruta anual					
	Salrbase	P. Conv.	P. mando	Grat. tec.	Bolsa v.	Total
Técnico Superior grado 9 .....	2.336.452	427.467	59.494	330.098	36.723	3.190.233
Técnico Superior grado 8 .....	2.205.205	427.467	82.429	330.098	36.723	3.081.921
Técnico Superior grado 7 .....	2.081.403	427.467	103.848	330.098	36.723	2.979.539
Técnico Superior grado 6 .....	1.964.614	427.467	103.848	330.098	36.723	2.862.749
Técnico Superior grado 5 .....	1.854.387	427.467	103.848	330.098	36.723	2.752.523
Técnico Superior grado 4 .....	1.805.536	427.467	103.848	330.098	36.723	2.703.671
Técnico Superior grado 3 .....	1.652.405	427.467	103.848	330.098	36.723	2.550.540
Técnico Superior grado 2 .....	1.559.866	427.467	103.848	330.098	36.723	2.458.002
Técnico Superior grado 1 .....	1.472.574	427.467	103.848	330.098	36.723	2.370.709

Categorías	Retribución bruta anual					
	Sal. base	P. Conv.	Q.M/C.H.	Plus esp.	Bolsa v.	Total
Jefe de Servicio .....	1.390.245	604.100	—	377.781	36.723	2.408.848
Inspector principal .....	1.312.546	635.996	—	377.781	36.723	2.363.045
Jefe de Tráfico .....	1.239.278	630.382	146.570	201.218	36.723	2.254.170
Jefe de Estación .....	1.239.278	630.382	146.570	201.218	36.723	2.254.170
Inspector .....	1.239.278	630.382	188.428	—	36.723	2.094.811
Jefe de Taller .....	1.239.278	630.382	146.570	196.585	36.723	2.249.538
J. Oficina/J. Sección .....	1.239.278	630.382	146.570	196.585	36.723	2.249.538
Jefe de Negociado .....	1.169.957	643.590	159.650	208.368	36.723	2.218.289
Jefe de Equipo .....	1.104.917	654.949	159.650	208.368	36.723	2.164.608
Taquillero Encargado .....	1.104.917	537.710	191.688	208.368	36.723	2.079.406
Oficial 1.º Administración .....	1.104.917	563.143	132.731	215.923	36.723	2.053.437
Conductor perceptor .....	1.118.559	649.786	233.570	—	36.723	2.038.638
Encargado Almacén .....	1.043.391	540.159	159.650	208.368	36.723	1.988.292
Cond. Perc. de Entrada .....	1.056.417	504.465	158.991	—	36.723	1.756.595
Oficial 2.º Administración .....	1.043.391	508.796	122.618	208.368	36.723	1.919.897
Taquillero .....	1.043.391	508.796	191.688	208.368	36.723	1.988.967
Oficial 1.º Mecánico .....	1.056.417	536.395	122.618	208.368	36.723	1.960.520
Auxiliar Administración .....	985.363	543.972	122.618	208.368	36.723	1.897.044
Taquillero Entrada .....	985.363	518.889	191.688	—	36.723	1.732.663
Oficial 2.º Mecánico .....	997.811	540.625	137.384	208.368	36.723	1.920.911
Lavador Engrasador .....	942.741	549.986	152.236	208.368	36.723	1.890.055
Limpiadora .....	942.741	549.986	118.477	208.368	36.723	1.856.295

## Tabla salarial mensual 1993

## Tablas salariales actuales -Transportes Bacoma, Sociedad Anónima-

Categorías	Retribución bruta mensual			
	Sal. base	P. Conv.	P. mando	Grat. tec.
Técnico Superior grado 9 .....	155.763	28.498	3.966	22.007
Técnico Superior grado 8 .....	147.014	28.498	5.495	22.007
Técnico Superior grado 7 .....	138.760	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 6 .....	130.974	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 5 .....	123.626	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 4 .....	120.369	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 3 .....	110.160	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 2 .....	103.991	28.498	6.923	22.007
Técnico Superior grado 1 .....	98.172	28.498	6.923	22.007

Categorías	Retribución bruta mensual			
	Sal. base	P. Conv.	Q.M/C.H.	Plus esp.
Jefe de Servicio .....	92.683	40.273	—	26.984
Inspector principal .....	87.503	42.400	—	26.984
Jefe de Tráfico .....	82.619	42.025	13.325	14.373
Jefe de Estación .....	82.619	42.025	13.325	14.373
Inspector .....	82.619	42.025	17.130	—
Jefe de Taller .....	82.619	42.025	13.325	14.042
J. Oficina/J. Sección .....	82.619	42.025	13.325	14.042
Jefe de Negociado .....	77.997	42.906	14.514	14.883
Jefe de Equipo .....	73.661	43.663	14.514	14.883
Taquillero Encargado .....	73.661	35.847	17.426	14.883
Oficial 1.º Administración .....	73.661	37.543	12.066	15.423
Conductor perceptor .....	2.458	43.319	21.234	—
Encargado Almacén .....	69.559	36.011	14.514	14.883
Cond. Perc. de Entrada .....	2.322	33.631	14.454	—
Oficial 2.º Administración .....	69.559	33.920	11.147	14.883
Taquillero .....	69.559	33.920	17.426	14.883
Oficial 1.º Mecánico .....	2.322	35.760	11.147	14.883
Auxiliar Administración .....	65.691	36.265	11.147	14.883
Taquillero Entrada .....	65.691	34.593	17.426	—
Oficial 2.º Mecánico .....	2.193	36.042	12.489	14.883
Lavador Engrasador .....	2.072	36.666	13.840	14.883
Limpiadora .....	2.072	36.666	10.771	14.883

**29190** RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua del Sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

Visto el texto del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua del Sector de Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos, que fue suscrito con fecha 1 de octubre de 1993, de una parte, por ANCEE, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por FETE-UGT, CC.OO. y CIG. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Nacional en el correspondiente Registro de este Centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACUERDO NACIONAL DE FORMACION CONTINUA PARA EL SECTOR DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNOSTICO, REHABILITACION Y PROMOCION DE MINUSVALIDOS

##### Exposición de motivos

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en los que estamos inmersos. El futuro del sistema productivo español depende, en gran medida, del desarrollo de nuestro sistema educativo, de un adecuado nivel de cualificación profesional de la población activa, tanto de los trabajadores como de los empresarios, especialmente de los Centros de enseñanza y sus trabajadores, los cuales deben de adaptar sus enseñanzas y estructuras al desarrollo de la LOGSE, y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

Cuando, como en este caso, se persigue la incorporación al mundo laboral de sujetos minusválidos o de mejorar su calidad de vida, la actividad educativa y rehabilitadora exige un mayor esfuerzo en la formación de los trabajadores que intervienen en este proceso.

La política de formación continua debe, pues, proporcionar a los trabajadores de nuestro sector un mayor nivel de cualificaciones necesarias para:

Primero.—Afrontar con garantías la reconversión del sector como consecuencia de la aplicación de la LOGSE.